

Señor Juez:

A su despacho la presente Solicitud (Insolvencia de Persona Natural Comerciante) No. 2023-00046 la cual está pendiente para admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 14 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Marzo Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el señor HERNANDO RAFAEL MARTINEZ PEREZ en su calidad de Representante legal de la Sociedad H.M.P. S.A.S. solicita se convoque al señor RICHARD JOSEFH KOBZA PLA para que se dé inicio a un Proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante.

CONSIDERACIONES

Señala el Numeral 1º del art. 9º de la Ley 1116/06 lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente. 1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley

De los hechos y anexos de la presente demanda, se observa que la presente solicitud no cumple con los requisitos arriba mencionados, por no resulta procedente acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00046 Verbal
Olr.